



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

CVC

RECIBIDO

Mar 11 9 54 AM '16

Página 1 de 1

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2016

Citar este número al responder  
0713-305152016

Señor  
BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES  
Calle 98 N° 26G-537  
Santiago de Cali

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como constancia de notificación por aviso al señor BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.534.124 del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS", del 10 de marzo de 2016 expedido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, contra el cual no proceden recursos.

Se advierte que la presente notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al recibo del presente oficio en la dirección anotada.

Se adjunta la copia íntegra del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS", del 10 de marzo de 2016.

Cordialmente,

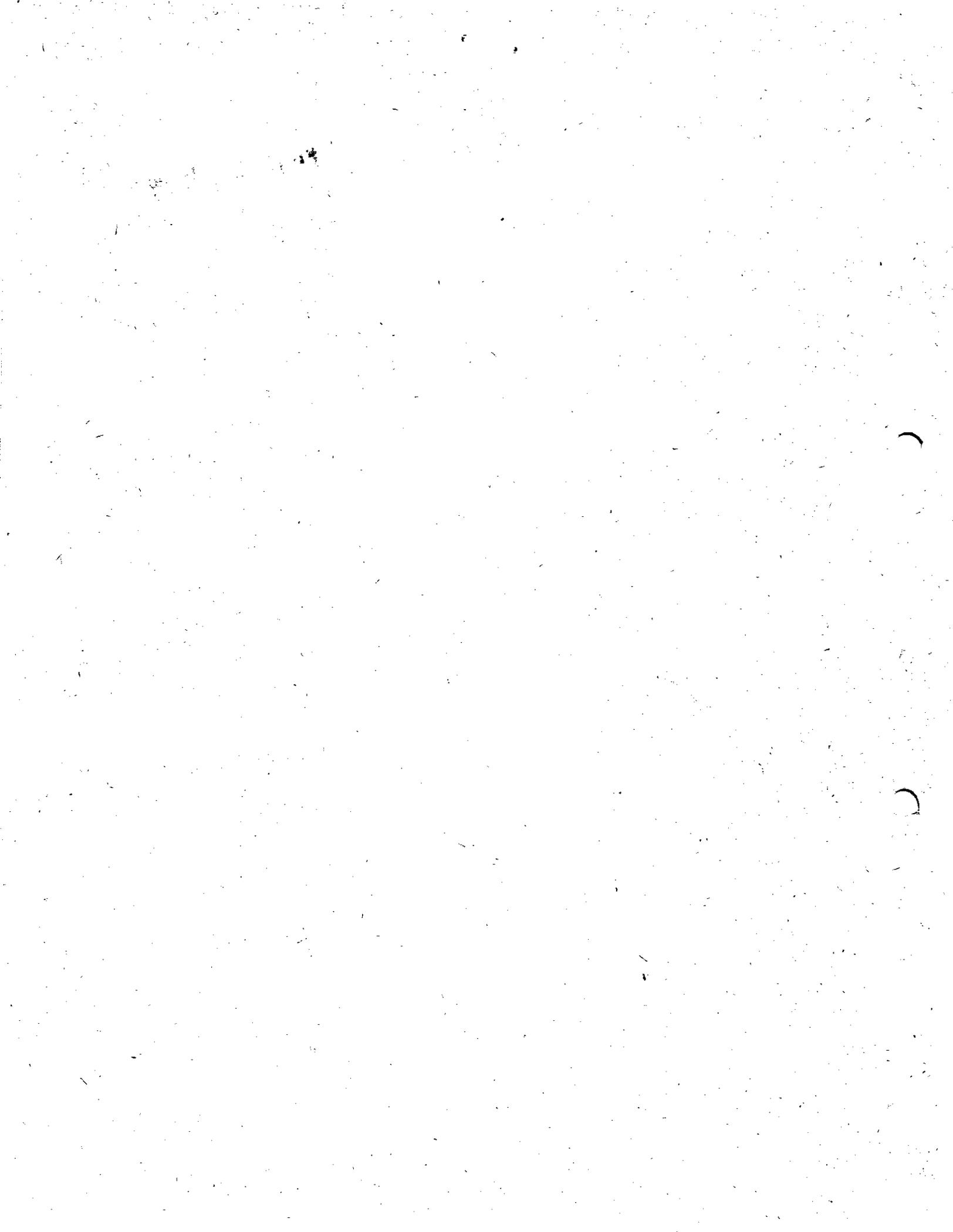
JAIRO FONNEGRA TELLO  
Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo- Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Elaboró: Marino Agudelo Hoyos - Técnico administrativo - DAR Suroccidente  
Expediente: 0713-039-002-006-2016

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 - 3181700  
Fax: 3396168  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Versión: 07

COD: FT.0710.02





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

## "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0713-039-002-006-2016, a nombre del señor BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.534.124 de Popayán a quien el 19 de septiembre de 2015, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en compañía de agentes de la Policía Nacional impusieron mediante el acta N° 0023262, la medida preventiva en flagrancia de incautación de material forestal consistente en 7 m3 de madera en trozos de 1m de longitud, de las especies Chiminango y Guásimo los cuales se transportaban sin salvoconducto en el vehículo de placa NFA 398, marca Chevrolet, de propiedad de la señora Yineth Constanza Martínez y conducido por el mencionado señor.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en el artículo 18º, establece:

*"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." (Cursiva y subrayado fuera del texto original).*

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone lo siguiente:

**ARTICULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**ARTICULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de los transportadores.** Los transportadores están en la obligación exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora que se movilizan. La evasión de controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC, dispone:

**ARTICULO 88.** Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales primarios o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

**Parágrafo 1.** Las empresas o personas que transportan productos forestales primarios y flora silvestre, están en la obligación de exigir al propietario del producto, el correspondiente salvoconducto, de lo contrario, los funcionarios competentes podrán ejecutar el decomiso de los productos primarios y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores, tanto a la empresa o persona transportadora, como al propietario del producto.

Que en virtud de lo anterior, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en contra del señor BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.534.124 de Popayán, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, el cual dispone:

*"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.*

#### DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta adelantada por el señor BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.534.124 de Popayán, se traduce en:

Transportar sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento 7 m<sup>3</sup> de madera en trozas de las especies Chiminango y Guásimo en el vehículo marca Chevrolet de placa NFA 398; contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, y 60 del ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC

Que obran como pruebas en el expediente registrado con el número 0713-039-002-006-2016, las que se relacionan a continuación:

- Informe de visita del 19 de septiembre de 2015
- Acta de incautación N° 0023262 del 19 de septiembre de 2015.

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

**"Artículo 25°.- Descargos-** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

**"Artículo 26°.- Práctica de pruebas.** - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1° de la citada Ley:

**"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".**

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales:

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Formular contra el señor BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.534.124 de Popayán, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia:

Transportar sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento 7 m<sup>3</sup> de madera en trozas de las especies Chiminango y Guásimo en el vehículo marca Chevrolet de placa NFA 398; contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 y 80 del ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC.

37  
B

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.534.124 de Popayán, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Conceder al señor BENANCIO EMIGDIO RENGIFO REYES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.534.124 de Popayán, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 1º.** Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

**Parágrafo 2º.** Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente registrado con el número 0713-039-002-006-2016, las que se relacionan a continuación:

- Informe de visita del 19 de septiembre de 2015
- Acta de incautación N° 0023262 del 19 de septiembre de 2015.

**Parágrafo 3º.** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**CUARTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali a los

**10 MAR. 2016**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA**

Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó José Adolfo Garzón - Profesional especializado jurídico - Dar Suroccidente

Elaboró: Marino Agudelo H - Técnico administrativo- DAR Suroccidente

Revisó: Jairo Fonnegra Tello- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulakó-Vijes

Expediente No 0713-039-002-006-2016